

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). Aclare en el poder y en la demanda el nombre del inmueble de mayor extensión, pues el allí mencionado (GERANEOS) no coincide con el que figura en el folio de matrícula inmobiliaria y en el certificado catastral (GERANIOS).
- 2). Dilucide en la parte introductoria de la demanda, en el hecho 1º y en la pretensión 1ª el número de cédula de ciudadanía de la demandante, pues el allí plasmado no coincide con el que figura en los documentos allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Trinidad-Casanare, en su Despacho Comisorio No 854304089001-2023-07 del 21 de junio del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 28 de julio del año 2.023 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0223JR-15 del 22 de febrero del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 11 de agosto del año 2.023 a la hora de las 9:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Guasca, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, este Juzgado profirió mandamiento de pago en contra de la ejecutada BERTA LÓPEZ MARTÍNEZ en favor del BANCO DE BOGOTÁ.

La notificación del mandamiento de pago a la ejecutada BERTA LÓPEZ MARTÍNEZ, se efectuó mediante aviso el 30 de mayo del año 2.023, transcurriendo tanto el término para pagar como para proponer excepciones sin que lo hiciera.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión al título valor base de la ejecución (pagaré), se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, proferido por éste Juzgado, en contra de BERTA LÓPEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO: CONDENAR a la ejecutada antes mencionada al pago de las costas del proceso. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'700.000,00 Moneda Legal.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No DCOECM-0423DT-82 del 26 de abril del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 28 de julio del año 2.023 a la hora de las 10:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo, pues el certificado de libertad y tradición allegado no corresponde con el del vehículo que se ordenó secuestrar.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Recibida la justificación por la inasistencia a la audiencia anterior, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 3° Civil Municipal de Zipaquirá-Cundinamarca, el día 3 de agosto del año 2.023, a la hora de las 2:00 de la tarde.

Asimismo, como quiera que la secuestre designada no se presentó a la diligencia, se procede a relevarla del cargo y en su lugar, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. COMUNÍQUESELE en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que se justificó en término la inasistencia del interesado a la diligencia para la cual fue comisionado este juzgado, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 11 de agosto del año 2.023, a la hora de las 10:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado ALC CONSULTORES S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que se justificó en término la inasistencia del interesado a la diligencia para la cual fue comisionado este juzgado, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 11 de agosto del año 2.023, a la hora de las 10:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre posesionado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Se RECONOCE Y TIENE al Doctor LUÍS ALFONSO BELTRÁN RODRÍGUEZ, abogado titulado (calidad que se acredita con la certificación que fue descargada por el despacho y que obra a archivo inmediatamente anterior), como apoderado judicial de la demandada OMAIRA VERGARA BELTRÁN, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Acorde con lo anterior, se DECLARA terminado el amparo de pobreza, sin que sea necesario adelantar el trámite a que se refiere el artículo 158 del Código General del Proceso, pues fue la misma amparada quien solicitó su terminación. Asimismo, comuníquese a la abogada ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO que su trabajo en este proceso ha terminado.

De otro lado, acorde con lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el numeral 3°, inciso 2° del artículo 372 del Código General del Proceso, se ACEPTA la justificación presentada por el apoderado de la parte demandada para señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 373 ibídem, la que EN NINGÚN CASO podrán ser aplazada nuevamente, en consecuencia, se SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana del día 9 de agosto del año 2.023, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, dentro de la cual se practicarán las pruebas decretadas.

En cuanto a la solicitud de envío del link del expediente, el mismo ya fue remitido, tal como obra a archivo No 026.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

